



## INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**N-05061**

**NORTHGATE / RECORD RENT A CAR**

Con fecha 5 de julio de 2005 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por parte del Grupo NORTHGATE Plc. del control exclusivo sobre la sociedad RECORD RENT A CAR, S.A. dedicada al alquiler de vehículos a empresas.

Dicha notificación ha sido realizada por la sociedad matriz del grupo adquirente, NORTHGATE Plc., según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar los umbrales establecidos en el artículo 14.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **5 de agosto de 2005**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte del Grupo NORTHGATE Plc. del control exclusivo sobre la sociedad RECORD RENT A CAR, S.A.

La operación se instrumenta mediante un contrato suscrito por las partes con fecha 5 de julio de 2005, en el que se dispone que la concentración propuesta se consumará en dos tramos: en primer lugar, NORTHGATE adquirirá el 49% del capital social de la sociedad y luego el restante 51%. La adquisición de este 51% tendrá lugar, a más tardar, en un plazo de veinte días hábiles desde que quede determinado el Precio Variable a pagar por NORTHGATE, en función del resultado que obtenga la sociedad en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2005, lo que está previsto que ocurra entre los meses de abril y junio de 2006.

Por otra parte, RECORD GO, filial de RECORD RENT A CAR dedicada al alquiler a corto plazo de vehículos vacacionales a particulares, queda excluida de la operación notificada.



La ejecución de la operación está condicionada a la autorización de las autoridades españolas de defensa de la competencia.

## II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

El contrato de adquisición de acciones suscrito por las partes incluye una cláusula de no competencia por la que el vendedor se compromete a no ejercer, durante un plazo de dos años desde la fecha de cierre del segundo tramo de la operación, actividades directas o indirectas, que compitan con el negocio objeto de transmisión.

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2005/C56/03), se considera que en el presente caso la duración y contenido de la cláusula de no competencia no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación.

## III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificación, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 139/2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas, dado que no se alcanzan los umbrales previstos en su artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse los umbrales establecidos en el artículo 14.1 a) de la misma.

## IV. EMPRESAS PARTICIPES

### IV.1. Adquirente: NORTHGATE Plc.

La adquirente es la sociedad cabecera del grupo de empresas británico NORTHGATE dedicadas al negocio de alquiler de vehículos comerciales a empresas.

Los accionistas de referencia de NORTHGATE son [...]¹. Ninguno de dichos accionistas ejercer el control ni disfruta de derechos de veto sobre las decisiones de la compañía.

El grupo adquirente desarrolla su actividad principalmente en el Reino Unido, mediante las siguientes divisiones de negocio:

- (i) *“One Call Fleet Rental”*. Presta servicios ajustados a empresas con amplias necesidades en cuanto a volumen de flota de vehículos. Dispone de dos unidades de servicios de alquiler a corto y medio o largo plazo.

---

¹ Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial.

- (ii) “*NORFLEX*”. Presta servicios de alquiler de vehículos a medio o largo plazo en régimen abierto, es decir, con la posibilidad de cambio o devolución sin penalización ni restricción.
- (iii) *Compraventa de vehículos*. Mediante su compañía Northgate Vehicle Sales Ltd se dedica a la compra de los vehículos destinados a su flota de alquiler y a la venta de éstos al finalizar su periodo útil.
- (iv) “*Norfleet Vehicle Insight*”. Es la división del grupo que ofrece servicios de control de movimientos de flota a través de internet y tecnologías GPS y GSM.
- (v) “*Wannavan.com*”. Sitio web para el acceso al alquiler de furgonetas por internet.
- (vi) “*Fleet Transformer*”. Mediante esta línea de negocio NORTHGATE adquiere las flotas de vehículos de empresas propiedad de sus clientes para luego alquilarles la totalidad o parte de los mismos (práctica conocida como “*lease-back*”).
- (vii) “*Nortfleet Parts*”. Es la división dedicada a la comercialización de piezas de repuesto y consumibles.

En España, NORTHGATE cuenta con una filial al 100%, Furgonetas de Alquiler, S.A. (FUALSA). FUALSA dispone de una flota de [...]. La flota que gestiona FUALSA se compone de los siguientes tipos de vehículo: [...]

FUALSA presta servicios de alquiler de vehículos a empresas a medio plazo, principalmente en régimen abierto, adaptado a las necesidades de cada cliente, que puede devolver el vehículo o reemplazarlo por otro sin penalización. Además, la empresa presta servicios adicionales relativos al mantenimiento continuo del vehículo, asistencia en carretera, aseguramiento y servicios de gestión.

La facturación del grupo adquirente en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R. D.1443/2001, fue la siguiente:

Volumen de ventas del Grupo NORTHGATE (en millones de euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	[...]	[...]	[...]
Unión Europea	[>250]	[>250]	[>250]
España <sup>2</sup>	--	--	[<60]

Fuente: Notificación

#### IV.2. Adquirida: RECORD RENT A CAR, S.A.

La adquirida es una empresa española sobre la que no ejerce control o derechos de veto ninguna sociedad. Los principales accionistas de RECORD RENT A CAR son [...]. El resto de acciones se reparten entre un grupo nutrido de sociedades y personas físicas, ninguna de las cuales ostenta una participación superior al 4%.

<sup>2</sup> Aunque la adquisición de FUALSA tuvo lugar en 2003, sólo se aportan datos de 2004, ya que NORTHGATE no adquirió el control efectivo hasta dicho ejercicio.



RECORD RENT A CAR no controla ninguna otra empresa y se dedica al alquiler de vehículos a empresas a medio y largo plazo y prestación de servicios asociados relativos al mantenimiento, reparación, asistencia y servicios de gestión. Cuenta con una flota de 17.000 vehículos entre los que se incluyen turismos, grandes berlinas, vehículos derivados del turismo, furgonetas, mono-volúmenes y vehículos todo-terreno.

La facturación de la adquirida en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R. D.1443/2001, fue la siguiente:

Volumen de ventas de RECORD RENT A CAR (en millones euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	[...]	[...]	[...]
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación

## V. MERCADOS RELEVANTES

### V.1. Mercado de producto

La actividad principal de las partes consiste en el alquiler de vehículos a empresas a medio y largo plazo. Además, tanto FUALSA como RECORD RENT A CAR realizan actividades de venta de sus vehículos una vez transcurrido el período útil para su alquiler, si bien, de acuerdo con la información aportada por la notificante, la presencia de las partes en el mercado español de vehículos usados es irrelevante<sup>3</sup>.

En relación con el alquiler de vehículos, cabe atender a las siguientes consideraciones:

a) Alquiler de vehículos a empresas a medio plazo (entre uno y veinticuatro meses) y a largo plazo (más de 24 meses).

Diversos precedentes comunitarios relacionados con el alquiler de vehículos<sup>4</sup> distinguen entre los mercados de alquiler de vehículos a empresas a medio y largo plazo y el de alquiler de vehículos a particulares (o vehículos vacacionales) a corto plazo (por períodos inferiores a un mes).

El primero comprende los servicios de alquiler de vehículos como la prestación de una serie de servicios relacionados, tales como el asesoramiento, gestión administrativa y mantenimiento técnico de los vehículos.

La Comisión ha señalado expresamente<sup>5</sup> la existencia de un mercado de alquiler de vehículos a largo plazo (por períodos superiores a 2 años), por lo que cabría entender que el alquiler de vehículos a empresas a medio plazo se refiere a períodos entre 1 y 24 meses.

Dicha distinción quedaría reforzada por el hecho de que, de acuerdo con la información aportada por la notificante, la identidad y tipo de operadores que actúan en el mercado

<sup>3</sup> NORTHGATE vendió en 2.004 [...] vehículos, lo que representa un [...] % estimado del total del mercado español. RECORD RENT A CAR vendió en el mismo año [...] vehículos, que representan un [...] % de mercado español.

<sup>4</sup> Entre otros casos: M.234 GECC/AVIS LEASE; M. 2540 FIDIS/SEI/JV; M. 2510 CENDANT/GALILEO; M.3029 SOCIETE GENERALE/AIHL EUROPE y M.3090 VOLKSWAGEN/OFFSET/CRESCENT/LEASEPLAN/JV.

<sup>5</sup> Asunto M.234 GECC/AVIS LEASE.

español de alquiler a medio plazo difiere sustancialmente de los que operan en el mercado a largo plazo. En el primero, los operadores son mayoritariamente empresas especializadas en el alquiler sin opción a compra de los vehículos, mientras que en el mercado de alquiler a largo plazo se prestan principalmente servicios de leasing o alquiler financiero por empresas vinculadas a grandes sociedades financieras y grupos automovilísticos.

En la presente operación, tanto la adquirente como la adquirida están principalmente activas en el alquiler de vehículos a medio plazo, dedicando una parte poco importante de su negocio a los contratos a largo plazo<sup>6</sup>.

b) Alquiler de vehículos ligeros y pesados.

En el caso M. 2540 FIDIS/SEI/JV, la Comisión distinguió entre el arrendamiento de vehículos ligeros (menos de 3,5 toneladas) y pesados.

La adquirida no dispone de vehículos pesados. El porcentaje de este tipo de vehículos en la flota total de FUALSA es, únicamente, del 0,12%.

c) Alquiler de vehículos a empresas en régimen de *leasing* o de simple alquiler.

La Comisión diferencia<sup>7</sup> entre el mercado de alquiler de vehículos a empresas en régimen de *leasing* (contrato de arrendamiento financiero con acceso a la propiedad) y de simple alquiler (*renting* o contrato de arrendamiento operativo).

El *leasing* financiero funciona como un préstamo con opción a la compra del vehículo. Por el contrario, el simple alquiler operativo se caracteriza porque el arrendador conserva la propiedad del vehículo, la duración del alquiler no cubre la mayor parte de la vida de aquél, se incluyen en el pago del alquiler los costes de otros servicios asociados y el contrato de arrendamiento no incluye una opción de compra en condiciones ventajosas.

Ninguna de las partícipes en la operación alquila sus vehículos en régimen de leasing, por lo que el análisis de la operación notificada se centrará en los servicios de simple alquiler operativo, sin que sea necesario en el contexto de la concentración actual establecer una diferenciación excluyente de ambos mercados.

A la luz de las consideraciones anteriores, este Servicio considerará como relevante para el análisis de la presente operación el mercado de alquiler de vehículos ligeros a empresas a medio plazo. Asimismo, y a los efectos de un mejor conocimiento del sector, se analizará la estructura del mercado más amplio de arrendamiento de vehículos ligeros a empresas a medio y largo plazo.

## V.2. Mercado geográfico

De acuerdo con los precedentes comunitarios<sup>8</sup> la dimensión geográfica de los mercados concernidos es nacional debido a diversos factores, como la importancia de contar con una red capilar de mantenimiento y asistencia en el territorio nacional, las distintas normativas nacionales en el ámbito fiscal, las diferentes condiciones de las carreteras en cada Estado -lo que influye de forma determinante en las necesidades y preferencias de los clientes- y la inexistencia de productos estandarizados a nivel europeo.

<sup>6</sup> Las cuotas respectivas de las partes en el mercado español de alquiler de vehículos a largo plazo son irrelevantes: FUALSA tiene una cuota aproximada del [...]%, mientras que la de RECORD RENT A CAR es del [...]%.  
<sup>7</sup> M.234 GECC/AVIS LEASE.

<sup>8</sup> Casos citados M.3090 y M.2540.



## VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

### VI.1.- Características y estructura de la oferta.

El mercado europeo de alquiler de vehículos a empresas ha evolucionado positivamente durante los últimos cinco años, incrementándose sostenidamente las tasas de penetración. En España, el porcentaje de penetración es aún bajo, con un índice de alquiler de vehículos respecto a las flotas de empresa en torno al 1%, frente al 9% del Reino Unido, 7% de Francia y 4% de media en la UE. Dicha circunstancia, así como la tendencia al aumento de la externalización por las empresas de su parque de vehículos, configuran las perspectivas de crecimiento del sector en España.

En los últimos tres ejercicios el mercado español pasó de facturar 1.092,4 millones de euros, con un total de 310.020 vehículos en 2001, a un total facturado de 1.409,6 millones de euros, con 398.064 vehículos activos en 2003, siendo la tasa de crecimiento en el año 2004 de alrededor del 20%.

En el siguiente cuadro se muestran las cuotas de las partes y sus principales competidores en el mercado general de alquiler (excluidos los contratos de alquiler en régimen de leasing) de vehículos ligeros a empresas a medio y largo plazo durante los tres últimos ejercicios.

MERCADO ESPAÑOL DE ALQUILER DE VEHÍCULOS LIGEROS A EMPRESAS A MEDIO Y LARGO PLAZO (cuotas en % estimadas en valor)			
Empresa	2001	2002	2003
<b>NORTHGATE (FUALSA)</b>	[0-10]	[0-10]	[0-10]
<b>RECORD RENT A CAR<sup>9</sup></b>	[0-10]	[0-10]	[0-10]
<b>CUOTA CONJUNTA (Fualsa + Record Rent a Car)</b>	[0-10]	[0-10]	[0-10]
LEASEPLAN SERVICES	[30-40]	[30-40]	[30-40]
ATESA	[10-20]	[10-20]	[0-10]
EUROPCAR FLEET SERVICES	[0-10]	[0-10]	[0-10]
HBF AUTORENGING	[0-10]	[0-10]	[0-10]
ARVAL SERVICE LEASE	[0-10]	[0-10]	[0-10]
GE CAPITAL LARGO PLAZO	[0-10]	[0-10]	[0-10]
ALD AUTOMOTIVE	[0-10]	[0-10]	[0-10]
FINANZIA AUTORENTING	[0-10]	[0-10]	[0-10]
OVERLEASE	[0-10]	[0-10]	[0-10]
ING CAR LEASE ESPAÑA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
CAJASUR RENTING	[0-10]	[0-10]	[0-10]
TOTAL MERCADO	100	100	100

Fuente: Notificación

En el conjunto del mercado español de alquiler de vehículos ligeros a empresas, las partes ostentan cuotas en torno al [0-10] % por detrás del líder destacado del sector, LEASEPLAN ([30-40]%) y de otros siete operadores importantes, con cuotas entre el [0-10]%. Como resultado de la operación, NORTHGATE (FUALSA) pasaría a ser el cuarto operador, con una cuota ligeramente superior al [0-10]%

<sup>9</sup> La notificante señala que la cuota de la adquirida sería inferior a la aportada, ya que ésta se basa en cifras que incluyen el parque de vehículos de RECORD RENT A CAR dedicado a arrendamientos superiores a 24 meses.



El cuadro siguiente recoge el mercado más estrecho de alquiler de vehículos ligeros a empresas a medio plazo durante los dos últimos ejercicios, estimado por número de vehículos:

<b>MERCADO ESPAÑOL DE ALQUILER DE VEHÍCULOS LIGEROS A EMPRESAS A MEDIO PLAZO</b> (cuotas en % estimadas por número de vehículos)		
<b>Empresa</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>
<b>NORTHGATE (FUALSA)</b>	<b>[0-10]</b>	<b>[10-20]</b>
<b>RECORD RENT A CAR<sup>10</sup></b>	<b>[10-20]</b>	<b>[10-20]</b>
<b>CUOTA CONJUNTA (Fualsa + Record Rent a Car)</b>	<b>[20-30]</b>	<b>[20-30]</b>
DIAL (LEASEPLAN)	[10-20]	[10-20]
CAJASUR RENTING	[0-10]	[10-20]
OVERLEASE (*)	[0-10]	[0-10]
ATESA	[0-10]	[0-10]
ANDACAR	[0-10]	[0-10]
PEUGEOT RENTING(*)	[0-10]	[0-10]
BUSINESS RENGING	[0-10]	[0-10]
AUTOS IGLESIAS	[0-10]	[0-10]
PRIMOTI	[0-10]	[0-10]
AUTOS ALHAMBRA-SPRINT	[0-10]	[0-10]
AUTOS BREA	[0-10]	[0-10]
AUTOS BURGOS	[0-10]	[0-10]
DEMETRIO	[0-10]	[0-10]
ANCORA	[0-10]	[0-10]
AUTOS LOVELLE	[0-10]	[0-10]
LAMBEA	[0-10]	[0-10]
TRANSTEL	[0-10]	[0-10]
CENTRALCAR	[0-10]	[0-10]
CUÑAUTO	[0-10]	[0-10]
J. PONS	[0-10]	[0-10]
RUZAFÁ	[0-10]	[0-10]
IZQUIERDO	[0-10]	[0-10]
FURGOCAR	[0-10]	[0-10]
VH 10	[0-10]	[0-10]
ALQUILAUTO	[0-10]	[0-10]
OTROS	[0-10]	[0-10]
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Notificación

(\*) La notificante estima que el [...] % del parque automovilístico de estas empresas es objeto de operaciones de arrendamiento a medio plazo.

De acuerdo con los datos anteriores, la empresa adquirida actúa como primer operador en el mercado con una cuota del [10-20]%, mientras que la adquirente es el segunda empresa con un , [10-20]%, porcentaje muy próximo a los del tercer y cuarto operadores, DIAL -LEASEPLAN-, ([10-20]%) y CAJASUR ([10-20]%,). Por detrás de las cuatro primeras empresas actúan otros cinco operadores con cuotas entre el [0-10]% y el [0-10]%. Finalmente, se observa una relativa atomización del mercado, con un número elevado de empresas con cuotas inferiores al [0-10]%

Como resultado de la operación, NORTHGATE (FUALSA) adquiere la primera posición en el mercado de alquiler a medio plazo, con una cuota del [20-30]%

<sup>10</sup> La notificante señala que la cuota de la adquirida sería inferior a la aportada, ya que ésta se basa en cifras que incluyen el parque de vehículos de RECORD RENT A CAR dedicado a arrendamientos superiores a 24 meses.



## **VI.2.- Estructura de la demanda**

La demanda está constituida por empresas pertenecientes a diversos sectores, tanto PYMES como grandes empresas. De acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), los principales sectores demandantes de alquiler de vehículos son los de construcción (15%), industria química (13%), comercio al por mayor (11,2%) y alimentación y bebidas (6,5%).

En el cuadro siguiente se reflejan los 10 principales clientes de las partes y sus porcentajes respectivos sobre su respectivo volumen total de ventas:

[...]

## **VI.3.- Distribución, precios y otras condiciones comerciales**

La distribución en el sector de alquiler de vehículos se lleva a cabo a través de delegaciones territoriales de las que dependen los servicios comerciales y talleres locales de asistencia técnica.

Ambas partes cuentan con una red de delegaciones de cobertura nacional. FUALSA dispone de catorce delegaciones territoriales repartidas en trece provincias y RECORD RENT A CAR de dieciséis delegaciones en catorce provincias.

Los servicios de asistencia técnica en carretera, mantenimiento de vehículos y otros servicios técnicos pueden llevarse a cabo mediante instalaciones y personal propios o, alternativamente, por talleres externos con servicios concertados. RECORD RENT A CAR lleva a cabo una parte de los servicios técnicos que ofrece mediante concierto con talleres independientes.

La fijación de precios en el mercado de alquiler de vehículos a empresas a medio plazo está normalmente determinada por el tipo de vehículo elegido, el período de alquiler y la opción de alquiler en régimen abierto, que incluye la posibilidad de devolución o reemplazo del vehículo en cualquier momento.

## **VI.4.- Competencia actual y potencial**

Actualmente en el mercado de alquiler de vehículos a medio plazo operan además de las partes otros siete operadores importantes con cuotas entre el 4% y el 12%, algunos de los cuales son empresas integradas en grandes grupos automovilísticos o pertenecientes a entidades financieras. Tal es el caso de CAJASUR, cuarto operador del mercado; LEASEPLAN (perteneciente al grupo Volkswagen), tercer operador; OVERLEASE, la quinta empresa por cuota de mercado, integrada en el grupo Renault, y PEUGEOT RENTING, octavo operador.

La competencia potencial, de acuerdo con la notificante, viene determinada por la presencia en el mercado de alquiler de vehículos a empresas a largo plazo de numerosas compañías con elevado poder económico pertenecientes a importantes grupos financieros tales como SCH LEASE, BBVA FINANCIÁ AUTORENTING, ARVAL PHH (perteneciente a BNP PARIBAS) e ING CAR LEASE. Dichas empresas cuentan con capacidad suficiente para ampliar eventualmente su oferta a los servicios de alquiler a medio plazo.

## **VI.5.- Barreras a la entrada**

La notificante señala que no existen barreras de orden normativo, comercial o de propiedad industrial para la entrada a estos mercados. Tampoco son necesarias inversiones significativas en I+D.



Sí es importante, sin embargo, disponer de una red amplia de establecimientos locales de asistencia técnica y mantenimiento de los vehículos, si bien dichos servicios pueden prestarse en régimen de arrendamiento o concierto con terceras empresas.

En los últimos años han entrado a operar en el mercado español las siguientes empresas: Caja Sur Renting (en 2002), Star Renting (2002), Master Lease (2001), ATESA Renting (2000), Peugeot Renting (2000), Banesto Renting (2000) y Finplus Renting (2000).

## VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada, consiste en la toma de control por parte del Grupo NORTHGATE sobre la sociedad RECORD RENT A CAR.

La posición de la entidad resultante en el mercado más amplio de servicios de alquiler a medio y largo plazo es considerablemente inferior ([0-10]%), que le situaría como cuarto operador en el mercado, en competencia con numerosas empresas pertenecientes a grandes grupos financieros y automovilísticos.

Por su parte, la operación supone la concentración de las dos principales operadoras en el mercado más estrecho de alquiler de vehículos ligeros a empresas a medio plazo, con una cuota conjunta del [20-30]%.

No obstante, actúan en dicho mercado otros siete operadores con cuotas entre el [0-10]% y el [10-20]%, algunos de los cuales son empresas integradas pertenecientes a grandes firmas de la industria automovilística o a entidades financieras con gran poder económico. Además, opera un número elevado de empresas menores, con cuotas inferiores al [0-10]%, que agrupan en torno al [10-20]% del mercado.

En todo caso, es pertinente valorar la competencia potencial que suponen los operadores de gran poder económico que actúan en el mercado de servicios de alquiler a largo plazo.

La principal barrera para el acceso al mercado de alquiler de vehículos ligeros a empresas a medio plazo es la disponibilidad de una red amplia de establecimientos locales de asistencia técnica y mantenimiento de los vehículos, si bien dichos servicios pueden prestarse en régimen de arrendamiento o concierto con terceras empresas. En todo caso, en los últimos cinco años, han entrado a operar, al menos, siete nuevas empresas en el mercado español.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no es previsible que la operación notificada resulte en una obstaculización de la competencia efectiva en los mercados relevantes.

## VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.